

INFORME SECRETARIAL. Duitama, Dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para informarle que la parte demandante presentó nuevamente escrito de demanda en el que indica que subsanó los reparos que se hicieron en auto del 20 de enero de 2022. Sírvese proveer.


LAURA YAMILE OTÁLORA ALVAREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE DUITAMA

DUITAMA, TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Vencido el término concedido por este Despacho Judicial en auto del 20 de Enero de 2022, para subsanar la demanda y como quiera que se han corregido satisfactoriamente los reparos formulados por el Juzgado, habrá de admitirse.

A efectos de que sea tramitada bajo los lineamientos del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, atendiendo a la cuantía de las pretensiones, según lo preceptuado en el artículo 12 del C.P.L. y de la S.S. Modificado por la ley 712 de 2001, art. 9. Modificado por la ley 1395 de 2010.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Duitama Boyacá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia, instaurada por el Sr. FABIÁN ANDRÉS APONTE BOHÓRQUEZ, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra de la sociedad MAKRO ALEJO SAS, a efectos de que sea tramitada por el proceso ordinario laboral de única instancia, previsto en el capítulo XIV-I del CPT y de la S.S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, de manera personal a la sociedad MAKRO ALEJO SAS representada legalmente por LUIS ALEJANDRO SOTAQUIRA SIERRA, conforme lo dispone el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASELE** traslado, enviando a las dirección de correo electrónico indicada en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio y la registrada en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio, adjuntando para el efecto, copia de la demanda y anexos, oficio de notificación, copia del auto admisorio de la demanda y del escrito de subsanación, notificación que se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, **trámite que se realizará por parte de este despacho judicial. Cúmplase y déjese la respectiva constancia en el expediente de su envío y de la entrega del mensaje de datos.**

TERCERO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001, **SE SEÑALA EL DÍA SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS 08:00 A.M., PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA VIRTUAL POR EL APLICATIVO LIFESIZE.**

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que la no comparecencia a la audiencia les acarreará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias señaladas en el Art. 77 del C.S.T. y de la S.S.

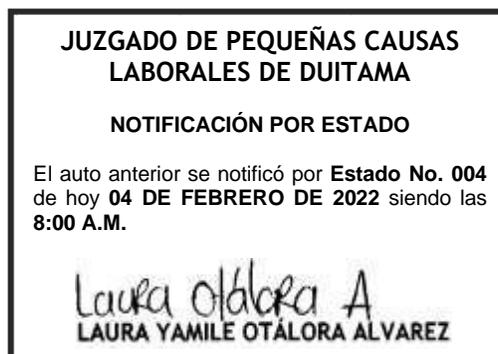
CUARTO: RECONÓZCASE personería para actuar en el presente proceso a la abogada ELIANA DALILA CAMELÓN CEPEDA identificada con la C.C. No. 1.057.412.408 y T.P. No. 332.815 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder allegado.

QUINTO: REQUERIR a los apoderados judiciales y a las partes para que en el término de diez (10) días hábiles contados desde la notificación por estado de esta providencia, proporcionen al despacho judicial su dirección de correo electrónico, **así como los correos electrónicos de los testigos que pretenden hacer comparecer al proceso**, información que deberá enviar jlpcdui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Esta providencia será notificada al extremo demandante través de TYBA y por la página de la rama judicial, conforme a lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto No. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CONSUELO DULCE ROSERO
Juez



MCDR

Firmado Por:

Maria Consuelo Dulce Rosero
Juez

**Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Duitama - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a4582aecac9818a63901380ab6d9b199dc8581271d10fb31bca6a8571d5e83**

Documento generado en 03/02/2022 07:47:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**